

RESOLUCIÓN N° 149.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de agosto del 2025.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 993/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 17/25, correspondiente al sumario administrativo instruido a la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 17/25, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*Instrucción de sumario administrativo a la firma Supermercado Virgen del Rosario, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 095 de fecha 14 de febrero del 2025.

Que, el sumario administrativo, fue instruido teniendo como base el Acta de Fiscalización SENAVE N° 031069/2024 de fecha 25 de octubre de 2024, donde funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, dejaron constancia de su constitución en el depósito del Supermercado Virgen del Rosario, ubicado en la calle Coronel Martínez esquina Francisco Parra y Dr. Avelino Báez de la ciudad de Luque, asentando los trascripto parcialmente: “...*Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba, a fin de verificar productos vegetales, al momento de la fiscalización, se constató que existencia 62 (sesenta y dos) bolsas de papas y 3 (tres) cajas de mandarinas, que no contaban con las etiquetas, según 479/21 Resolución SENAVE. Las partidas mencionadas fueron decomisadas y enviadas al Deposito Gical – DNIT, ciudad de Mariano R. Alonso para su guarda y custodia y disposición final. Se tomaron muestras de 5 (cinco) bolsas de papas y 1(una) caja de mandarina par el envío del laboratorio para su análisis de rigor. Observación: el trabajo se realizó en forma conjunta con funcionarios de la DNIT y Delitos Económicos de la Policía Nacional...*” (Sic).

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obra el Acta de Intervención N° 1020 de fecha 10 de septiembre de 2024, mediante el cual los funcionarios de la COIA – DNIT, dejaron constancia de la fiscalización realizada en el depósito del Supermercado denominado “Virgen del Rosario”, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENAVE y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, de productos vegetales consistente en 62 (sesenta y dos) bolsas de papas y 3 (tres) cajas de mandarinas, que no contaban con el etiquetado correspondiente ni el documento que avala su origen.



RESOLUCIÓN N°...149.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Además, consta que los productos vegetales fueron trasladados en el depósito de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para su disposición final.

Que, obran en autos, los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0027921/2024.

Que, obra en autos, el Dictamen DAJ N° 132/25 de fecha 31 de enero del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual ha recomendado instruir sumario administrativo a la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO, CON RUC N° 80028327-9**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y los artículos 2°, 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012”*, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 095 de fecha 14 de febrero del 2025.

Que, a fs. 24 y 25 de autos, obra el A.I. N° 02 de fecha 05 de marzo del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO, CON RUC N° 80028327-9**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 095/25; se intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y realizar la notificación pertinente. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 10 de marzo del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 27 al 34 de autos, obra el descargo presentado por el Abg. Rodrigo A. Lezcano Rossi, con Matrícula C.S.J. N° 20.540, representante convencional de la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO, CON RUC N° 80028327-9**, en el que manifiesta cuanto sigue: *“...Que, en tiempo y forma, y por expresas instrucciones de mi mandante, vengo por el presente escrito a Contestar el Traslado notificado vía cedula de fecha 10 de marzo de 2025, y en tal sentido CONTESTAR TRASLADO y ALLANAMIENTO PARCIAL al Sumario Administrativo Instruido al Comercial Virgen del Rosario S.R.L., previa consideración de hechos y de derechos que seguidamente expongo. En fecha 10 de octubre de 2024, conforme al Acta de Intervención N° 1020/2024, se procedió a la verificación del “local denominado SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO – DANIEL DIAZ SILVA con C.I. N° 5.593.478 (supuesto*



Abg. Miguel Cavallo
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 149.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

encargado), ...de conformidad al Art. 357 de la Ley 2.422/04 del Código Aduanero, a quienes se les otorgará todas las garantías relacionadas al debido proceso y al ejercicio pleno de la defensa en juicio y que guarda relación con las mercaderías incautadas consistentes en: 62 (sesenta y dos) bolsas de papas de la marca ADF de aproximadamente 20 kg c/u y 3 (tres) cajas de mandarinas de aproximadamente 20 kg c/u (monto total de las mercaderías gs. 6.936.000 (seis millones trescientos treinta y seis mil guaraníes). El hecho investigado podría constituir FALTA ADUANERA Art. 320, previstos en la Ley 2.422/04 del Código Aduanero, hecho que se estaría determinado conforme a probanzas de autos”. Que, negamos rotunda y categóricamente la supuesta o presunta comisión de hechos que podrían constituir FALTA ADUANERA Art. 320, CONTRABANDO Art. 336, TENTATIVA DE CONTRABANDO Art. 342, previstos en la Ley N° 2.422/04 del Código Aduanero. Que, las mercaderías incautadas consistentes en: 62 (sesenta y dos) bolsas de papas de la marca ADF de aproximadamente 20 kg c/u y 3 (tres) cajas de mandarina de aproximadamente 20 kg c/u (monto total de las mercaderías gs. 6.936.000 (seis millones trescientos treinta y seis mil guaraníes), mencionados lo siguiente. a.-Las bolsas de papas, en fecha 08 de octubre de 2024, se ha adquirido con entrega a domicilio del Comercial Virgen del Rosario S.R.L. una cantidad de 100 unidades de bolsas de Papas Argentinas, con un promedio de 18 kilos por bolsa, a un valor de Gs. 120.000 c/u, por un total de Gs. 12.000.000. La compra con entrega a domicilio fue realizada de la firma GRUP CASOL SA. KuDE de Factura electrónica con RUC 80133457-8, timbrado N° 17043241, N° 001-001-0001064 y con CDC: 0180 1334 5780 0100 1000 1064 2202 4100 8105 5121 9509, cuya copia de imagen se adjunta con esta presentación y que puede ser fácilmente verificable a través de la consulta al link <http://ekuatia.set.gov.py/consultas/> indicando el N° CDC antes mencionado. -Cabe aclarar en cuanto el etiquetado, que dichas etiquetas, muchas se encontraban desprendidas, caídas, por razones de la manipulación de las bolsas, lo que no significa que las bolsas de papas se encuentran en situación irregular.-De igual manera, se exhibe en este acto los Permisos de Importación de Productos Vegetales N° 4828109 y 4828111, ambos referentes a PAPA, SOLANUM TUBEROSUM (TUBERCULO), cantidad de 1.700 unidades y Kilo neto de 31.450 el primero, y 33.150 el segundo. Se adjuntan copias y se solicita informe al SENAVE, Dirección de Operaciones, Departamento de Inspección General. B.-Las cajas de mandarinas, en fecha 07 de octubre de 2024, se ha adquirido con entrega a domicilio del Comercial Virgen del Rosario S.R.L. una cantidad de 10 cajas de mandarinas, a un valor de Gs. 95.000 c/u, por un total de Gs. 950.000. La compra con entrega a domicilio fue realizada de la firma AGROCOMERCIAL LA PERLA de Perla Beatriz Ramirez Britez con RUC 5067610-5, timbrado N° 17470063, Factura N° 001-001-0009550, cuya copia de imagen se adjunta con esa presentación.-Cabe aclarar en cuanto al etiquetado, que dichas etiquetas, muchas se encontraban desprendidas, caídas, por razones de la manipulación de las cajas, lo que no significa que las cajas de mandarinas se encuentran en situación irregular.-De igual manera, se exhibe en este acto los Permisos de Importación de Productos Vegetales N° 4831872 y 4831873.





RESOLUCIÓN N°.....149.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

4832943, ambos referentes a MANDARINA CITRUS RETICULATA (FRUTO), cantidad de 1.700 y 1.500 cajas respectivamente. Se adjuntan copias y se solicita informe al SENAVE, Dirección de Operaciones, Departamento de Inspección General. Que, como podrá observar, las mercaderías se encuentran todas correctamente justificadas en cuanto a su origen de adquisición, por lo que los supuestos hechos o supuestas faltas atribuidas a esta parte, no son correctas. Que, se observa no obstante que el valor total de las mercaderías debitadas asciende según Acta a la suma de Gs. 6.936.000, suma esta menor a los US\$1000 (Dólares norte americanos mil), Art. 348, numeral 2 del Código Aduanero, debiendo los Administradores de Aduanas conocer y decidir en única instancia. Que, en el extremo e hipotético caso de alguna falta, lo cual rechazamos y negamos haber cometido, el Comercial Virgen del Rosario S.R.L., poseen antecedentes de incumplimiento o faltas, lo cual se refuerza con la copia del ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 31093/20 de fecha 05 de noviembre de 2024, del SENAVE según el cual NO SE OBSERVA NINGUNA IRREGULARIDAD, entre otros. Que, el COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L. siempre ha colaborado con todo procedimiento tendiente a la formalización y lucha contra el contrabando y otras infracciones al Código Aduanero. (...) Al respecto Su Señoría, manifestó que el Comercial Virgen del Rosario S.R.L. es una empresa que se dedica al rubro Comercial de ventas al por mayor y menor de productos y mercaderías de todo tipo, Supermercado, no siendo la importación de terceros. Por tal motivo, cabe la aclaración de que el Comercial Virgen del Rosario S.R.L. adquiere los distintos productos de otras empresas las cuales realizan como actividad principal, experimentada y con presumible conocimiento técnico para la debida importación, transporte y comercialización de estos productos, conforme a las normas de mercado, cabe aclarar precio del producto, oferta del proveedor y demanda del consumidor, no estando sujetos a la provisión por parte de un solo proveedor sino según oferta. El comercial Virgen del Rosario S.R.L. es una empresa con más de 20 años de presencia en el mercado, no habiendo sido sujeta nunca a Sumario Administrativo por éste, ni otro tipo de presuntas irregularidades, para probar dicha posición cabe solicitar a la Secretaria General del SENAVE informe sobre la existencia o no de Sumarios Administrativos abiertos al Comercial Virgen del Rosario S.R.L., tampoco ha sido vuelta a observar, aperecibir ni ha sufrido ningún otro tipo de sanción por hechos similares. (...) De la lectura de estos artículos, observamos que ya se ha procedido a la precalificación de infractor al Comercial Virgen del Rosario S.R.L. tras la aplicación de la sanción separada del Decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracciones y/o elementos utilizados para cometer la infracción, por lo que, a pesar de no haber sido el Comercial Virgen del Rosario S.R.L. la importadora de buena fe de los productos. Si bien aparentemente correspondía la destrucción de tales mercaderías, siempre y cuando sean de ingreso ilegal o irregular, mi representada desconocía tal situación y lo peor del caso es que los productos ya habían sido abonado o pagados, significando una pérdida económica para el Comercial. Por último, en atención al Allanamiento Parcial, expuesto y oportuno presentado, solicito la aplicación de la multa o sanción mínima establecida



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° ¹⁴⁹.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

en el Art. 26 de la Ley 2459/04, en atención a atenuantes mencionadas en la misma ley y considerando que el Comercial Virgen del Rosario S.R.L. no ha incurrido en reincidencia y dado que el valor de las mercaderías (19 cajas de tomates), motivantes del Sumario no superan los Gs. 900.000 (guaraníes novecientos mil), en su totalidad. (...) Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a Vuestra Señoría, Jueza en el Sumario Administrativo instruido al Comercial Virgen del Rosario S.R.L. y a los efectos prácticos, de tramite al Allanamiento expreso, total y oportuno que en tiempo y forma se plantea, declarando de Puro Derecho, así como la aplicación de la sanción mínima dispuesta por el Art. 26 de la Ley 2459/04, (50 jornales), en atención a las atenuantes mencionadas en el Art. 27 de la misma ley, (graves y de reincidencias), visto y considerando que el Comercial Virgen del Rosario S.R.L. no ha incurrido en reincidencia y tampoco existe gravedad, dado que el valor de las mercaderías no alcanzan ni superan en su totalidad los rangos, tampoco ha existido un concurso de varios hechos presumidos irregulares ni siquiera tampoco la conjunción de varios productos o mercaderías en misma presumible condición, por lo que la aplicación de una sanción mayor seria desproporcionada, mucho más considerando que el Comercial Virgen del Rosario S.R.L. no fue la importadora u original comisora de los hechos que se presumen irregulares y que serán objeto de sanción tras este Sumario... ” (Sic).

Que, a fs. 35 de autos, obra la Providencia de fecha 25 de marzo del 2025, por la cual, el Juzgado de Instrucción en atención al escrito presentado por el Abg. Rodrigo A. Lezcano Rossi, con Matricula C.S.J. N° 20.540, en representación de la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO, con RUC N° 80028327-9**, emplazando a la misma para que en el plazo perentorio de 48 hs. contado a partir de la notificación, presente el poder que acredite la representación invocada, para la presentación del descargo en los términos planteado y adjunte las documentaciones. Siendo notificada dicha providencia en fecha 28 de marzo del 2025, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 38 de autos, obra el escrito presentado por el Abg. Rodrigo A. Lezcano Rossi, con Matricula C.S.J. N° 20.540, representante convencional de la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO, con RUC N° 80028327-9**, en el que adjunta el Poder General de representación para asuntos administrativos y judiciales.

Que, a fs. 43 de autos, obra la Providencia de fecha 02 de abril del 2025, donde el Juzgado de Instrucción reconoce la personería del Abg. Rodrigo A. Lezcano Rossi, con Matricula C.S.J. N° 20.540, representante convencional de la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO, con RUC N° 80028327-9**, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado, contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 095/25; no habiendo hechos que probar se ordena la apertura de la causa prueba por el



RESOLUCIÓN N° ¹⁴⁹.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

término de 20 (*Veinte*) días hábiles. Librándose los oficios correspondientes solicitados por la firma sumariada y al Departamento de Sumarios Administrativos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAVE, solicitando informe respecto a las infracciones cometidas y sancionadas durante los últimos cinco años. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 03 de abril del 2025, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregada en el expediente.

Que, a fs. 49 de autos, obra el Oficio N° 10/25 de fecha 09 de abril del 2025, el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica informar respecto a lo solicitado por la sumariada en relación a los siguientes Permisos de Importación de Productos Vegetales N°s 4831872; 4832943; 4828109; y, 4828111, todo dentro del marco del sumario administrativo instruido a la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., con RUC N° 80028327-9.**

Que, a fs. 50 de autos, obra la Nota N° 03/25 de fecha 10 de abril del 2025, el Juzgado Instrucción solicitó a la Secretaría General requerir de la DNIT, informar respecto de las siguientes firmas: 1.- Grup Casol S.A. KuDe de Factura Electrónica, con RUC N° 80133457-8, Timbrado N° 17043241, N° 001-001-0001064; y, con CDC: 0180 1334 5780 01000 1000 10064 2202 4100 8105 5121 9509; y, de la firma AGROCOMERCIAL LA PERLA de Perla Beatriz Ramírez Brítez, con RUC N° 5067610-5, Timbrado N° 17470063, Factura N° 001-001-0009550, todo dentro del sumario administrativo instruido a la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., con RUC N° 80028327-9.**

Que, a fs. 51 de autos, obra la Providencia D.S.A. N° 36 de fecha 11 de abril del 2025, donde el Departamento de Sumarios Administrativos en atención a lo solicitado por el Juzgado de Instrucción por Providencia de fecha 10 de abril del 2025, informa que en los registros de no obra ningún sumario administrativo, a nombre de la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., con RUC N° 80028327-9,** durante los últimos 5 (cinco) años por falta a las normas legales y reglamentarias, regulada por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, a fs. 52 de autos, obra la Providencia de fecha 09 de junio del 2025, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 53 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., con RUC N° 80028327-9,** en legal y debida forma ^{habiendo} presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo. Igualmente, informa sobre las documentales que obran en el expediente.



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N°...149.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, por Providencia de fecha 10 de junio de 2025, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver. Siendo notificado en fecha 13 de junio del 2025.

Que, a fs.57 de autos, obra el Memorando D.I.G. N° 44 de fecha 17 de junio del 2025, el Departamento de Inspección General dependiente de la Dirección de Operaciones en relación al Oficio N° 10/25, remitió las copias del Permiso de Importación de Productos Vegetales N°s 4828111, 4828109 y 4832943.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consume en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021*”.

Artículo 2°.- “*ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País*”.

Artículo 3°.- “*DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el interesado disponga para ese fin*”.





RESOLUCIÓN N° 149.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

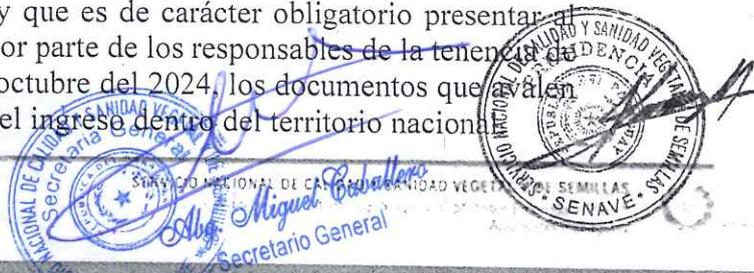
-8-

Que, por Resolución SENAVE N° 095 de fecha 14 de febrero del 2025, se instruye sumario administrativo a la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., con RUC N° 80028327-9**, por la tenencia en el depósito de la firma sumariada de productos vegetales consistente en: 62 (sesenta y dos) bolsas de papas y 3 (tres) cajas de mandarinas, sin las documentaciones respaldatorias correspondientes – AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación, que acrediten el origen, ingreso legal, la calidad e inocuidad de las partidas en cuestión, en presuntas contravenciones a los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; al artículo 3° del Decreto N°139/93; y por la omisión de adherir las etiquetas codificadas en origen a los productos en cuestión en contravención a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 027921/2024, labrada por funcionarios del SENAVE, conjuntamente con el Ministerio Público, Agente de la DNIT y Agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, la firma sumariada, **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., con RUC N° 80028327-9**, en el escrito de descargo, su representante convencional el Abg. Rodrigo Lezcano alega que, la firma sumariada es una empresa que se dedica al rubro comercial de ventas al por mayor y menor productos y mercaderías de todo tipo, no siendo la importación frutihortícolas su actividad habitual ni principal, atendiendo que adquieren de terceras empresas las cuales realizan dicha actividad conforme a las normas del mercado, no estando sujeto la firma sumariada a un solo proveedor sino según oferta. Respecto a los productos específicamente mandarinas, que fueron encontrados sin las etiquetas codificadas correspondientes, las mismas se encontraban desprendidas por razones de manipulación de las cajas lo que no significa que se encontraban en una situación irregular.

Que, cabe señalar, en cuanto a las documentaciones mencionadas por parte del representante convencional de la sumariada los mismos no fueron arrojados al momento de presentar su descargo, solamente fueron mencionados por el mismo, lo cual no deslinda la responsabilidad de la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., con RUC N° 80028327-9**, por lo tanto, no justifica el origen de los productos en cuestión, por lo que resulta imposible contar con la trazabilidad de las mercaderías objeto del presente sumario. Es importante mencionar por un lado que, previa a la importación del cualquier producto vegetal, la autoridad de aplicación deberá de otorgar la acreditación fitosanitaria correspondiente y que es de carácter obligatorio presentar al momento de la inspección o verificación, por parte de los responsables de la tenencia de las mercaderías incautadas en fecha 10 de octubre del 2024, los documentos que valen para la autorización de importación, el origen y el ingreso dentro del territorio nacional.



RESOLUCIÓN N° ¹⁴⁹.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, por otro lado, se tiene que, cada importador es responsable de adherir las etiquetas codificadas correspondientes a frutas y hortalizas in natura en origen, para su posterior ingreso dentro del territorio nacional, específicamente las bolsas de papas y mandarinas; y, que este caso en particular la firma sumariada ha omitido dicha obligatoriedad dispuesta en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, conforme lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 27921/2024, a fs. 03.

Que, de todo lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos que rolan en la carpeta sumarial, el juzgado sostuvo en el procedimiento sumarial la responsabilidad que se le atribuye a la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., con RUC N° 80028327-9**, de infringir las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; el artículo 3° del Decreto N° 139/93; y los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 17/25, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., con RUC N° 80028327-9**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consume en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021*”, y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) y artículo 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., con RUC N° 80028327-9**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N°.....149.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., con RUC N° 80028327-9**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consume en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021*”, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional; y, por la omisión de adherir las etiquetas codificadas en frutas y hortalizas in natura, específicamente zapallos, tomates, naranjas y mandarinas.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **SUPERMERCADO VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., con RUC N° 80028327-9**, con una multa de 50 (*cincuenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.>, y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

